

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2014
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES.

1.1. ACTA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2014:

RESOLUCIÓN No. 0049-HCU-11-03-2014:

Con las observaciones planteadas, en forma unánime se aprueba el acta de sesión.

1.2. ACTA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2014:

RESOLUCIÓN No. 0050-HCU-11-03-2014:

Se aprueba el acta de sesión. Salvan el voto por no haber asistido a la indicada reunión, la Dra. Lupe Bravo y el Arq. Geovanny Paula.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. MODIFICACIÓN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE, LIC. HENRY RODOLFO GUTIÉRREZ CAYO:

RESOLUCIÓN No. 0051-HCU-11-03-2014:

Considerándose que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 12, dice: "Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación".

Que se han cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en el Instructivo pertinente expedido por el H. Consejo Universitario.

El H. Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones como Órgano Colegiado Académico Superior, resuelve en forma unánime aprobar la modificación del régimen de dedicación, del docente Lic. Henry Rodolfo Gutiérrez Cayo, de Titular Auxiliar Medio Tiempo a Titular Auxiliar Tiempo Completo.

La resolución se ejecutará a partir de la fecha que se determine, una vez que se efectúen en las instancias pertinentes, los procesos legales que corresponden.

2.2. TABLA DE VALORES PARA EL CÁLCULO DE VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS:

RESOLUCIÓN No. 0052-HCU-11-03-2014:

El H. Consejo Universitario considerando que el artículo 9 del Reglamento de Viáticos Dentro del País para los Servidores Públicos, publicado en el Registro Oficial 11 del 10 de junio de 2013 y modificado el 24 de julio de 2013 que se halla en vigencia, dice: "De los valores para el cálculo de viáticos.- Las unidades financieras o las que hicieren sus veces deben realizar el cálculo por concepto de viáticos en base a lo

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

determinado en la siguiente tabla, cuyos valores se ajustarán automáticamente a partir del año 2014, adicionando a los mismos el porcentaje de inflación anual del año inmediato anterior, de acuerdo a lo establecido por el INEC (...)"

Por otra parte que la Dirección Financiera emite el informe correspondiente, con el cual se presenta la tabla propuesta.

En uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar la nueva tabla de valores para el cálculo de viáticos dentro del país. Y autorizar que, en aplicación de la nueva tabla se proceda a reliquidar los valores recibidos por los Servidores de la UNACH que hayan cumplido en fechas anteriores, comisiones institucionales.

2.3. RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE UTILIZACIÓN DEL TEATRO INSTITUCIONAL POR PARTE DEL COMITÉ PERMANENTE DE FIESTAS DE RIOBAMBA:

RESOLUCIÓN No. 0053-HCU-11-03-2014:

El H. Consejo Universitario considerando que conforme el principio de legalidad constante en el artículo 226 de la Constitución de la República, y que el arrendamiento de locales y sitios de propiedad de una entidad pública, deben estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Contratación Pública y demás disposiciones de tal cuerpo normativo. Pues, en el artículo 73, ante penúltimo inciso de dicha normativa se establece que en el caso de la contratación entre entidades públicas *"No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley."*

Por otra parte, que debe tenerse en consideración los principios de buena fe y de reciprocidad entre Entidades del Estado y además que los bienes públicos en esencia, son propiedad del Estado en su conjunto.

En uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente y el artículo 4 del Reglamento de Sesiones del HCU, resuelve reconsiderar y dejar insubsistente lo dispuesto por la RESOLUCIÓN No. 0038-HCU-19-02-2014.

Por consiguiente, autoriza la utilización del Teatro de la UNACH el 26 de marzo de 2014, a las 20h00, por parte del Comité Permanente de Fiestas del Municipio de Riobamba para la realización del "LANZAMIENTO OFICIAL DE LAS FIESTAS ABRIL, ALEGRÍA Y RESPLANDOR 2014", estando exento del pago de ningún valor por arrendamiento así como de la presentación de garantía alguna.

El uso del escenario en mención se realizará previa la suscripción obligatoria de un contrato en el que se incluirán cláusulas en relación a determinar las responsabilidades de quien lo utiliza, respecto al cuidado, custodia, reposición, mantenimiento y limpieza de los bienes universitarios.

RESOLUCIÓN No. 0054-HCU-11-03-2014:

En virtud del informe emitido por el Vicerrectorado Administrativo, la Procuraduría General y la Jefatura de Control de Bienes y Compras Públicas, el cual determina la necesidad de revisión del Reglamento de Uso de Escenarios Institucionales. El H. Consejo Universitario resuelve disponer que se proceda a reformar la normativa en mención, de forma tal que permita la utilización de los escenarios con que cuenta la UNACH, con sujeción a los aspectos legales pertinentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

2.4. ASISTENCIA AL EVENTO “CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL, PARA ASISTENTES EJECUTIVAS Y GERENCIALES”, EN PANAMÁ:

RESOLUCIÓN No. 0055-HCU-11-03-2014:

Habiéndose analizado diferentes aspectos inherentes al trámite para la asistencia de Servidoras de la Institución al evento de capacitación denominado “Certificación Internacional para Asistentes Ejecutivas y Gerenciales”, a realizarse en Panamá, así como, el hecho que hasta la fecha, aún no se hallan habilitados presupuestariamente los proyectos institucionales de inversión. El H. Consejo Universitario resuelve no autorizar la asistencia de ninguna Funcionaria al evento solicitado, hasta que se habiliten los proyectos de inversión y se norme y regule, adecuadamente, la concurrencia a este tipo de programas de capacitación.

2.5. INFORME DE LAS SRAS. DRA. MARÍA ANGÉLICA BARBA MAGGI Y DRA. LUCILA DE LA CALLE ANDRADE, DE ASISTENCIA EL EVENTO “UNIVERSIDAD 2014, 9no. CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, EN CUBA:

RESOLUCIÓN No. 0056-HCU-11-03-2014:

Se conoce el informe presentado por las señoras Dra. María Angélica Barba Maggi y Dra. Lucila De la Calle Andrade, Rectora y Vicerrectora Administrativa, respectivamente, de asistencia al evento denominado “UNIVERSIDAD 2014, 9no. CONGRESO INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, realizado del 10 al 14 de febrero de 2014, en la ciudad de La Habana, Cuba. El H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobarlo y disponer su trámite legal correspondiente.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. INFORME JURÍDICO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A QUIENES NO INTEGRARON LAS JUNTAS ELECTORALES Y/O NO CONCURRIERON AL SUFRAGIO, EN EL PROCESO ELECTORAL DE FECHA 30 DE ENERO 2014:

RESOLUCIÓN No. 0057-HCU-11-03-2014:

En conocimiento del informe emitido por la Procuraduría General Institucional en relación de las sanciones aplicables a docentes, estudiantes, servidores y trabajadores que no integraron las Juntas Electorales y/o no concurrieron a sufragar en el proceso de elecciones de fecha 30 de enero de 2014. El H. Consejo Universitario resuelve formular un llamado a los diferentes estamentos universitarios para que, en uso de sus derechos constitucionales y los determinados en la normativa institucional correspondiente, participen activamente en los eventos electorales que sean convocados, con lo cual, intervengan en las decisiones que tienen relación con el proceso y futuro de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Por otra parte, respecto al asunto en cuestión, sugerir que, conjuntamente la Comisión de Elecciones y la Comisión Jurídica, presenten propuestas a conocimiento del HCU.

3.2. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL SR. CARLOS ALBERTO GUERRERO ANDRADE, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL:

RESOLUCIÓN No. 0058-HCU-11-03-2014:

En atención a la Resolución No. 066-HCD-FCPA-25-02-2014 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, relacionada con la denuncia presentada por el Sr. Carlos Alberto Guerrero Andrade, estudiante del Segundo Semestre de la Carrera de Ingeniería Comercial en contra de la Lic. Diana Orozco Montoya docente de la asignatura de Contabilidad General. El H. Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, designa la Comisión integrada por: Ing. Martha Romero, Directora de la Carrera (Preside); Dra. Eva Rodríguez, Directora de Bienestar Estudiantil y Universitario, un Delegado de la Procuraduría General; Lic. Julio Bravo, Delegado por la Aso. de Profesores; y, Sr. Fernando Palomino, Estudiante del Quinto Año de Ingeniería Comercial, para que, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación respectiva de la situación referida y emita el informe correspondiente.

3.3. INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPECTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS SRTAS. JANINA ARAMAYO ESCOBAR Y MIRIAM SALÁN ORTEGA, ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO:

RESOLUCIÓN No. 0059-HCU-11-03-2014:

Considerándose que el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0029-HCU-04-02-2014, procedió a la designación de la Comisión Especial con el objeto de realizar la investigación de los hechos dados a conocer por la Resolución No. 011-HCD-FCPA-04-12-2013 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de solicitar al HCU proceda a nombrar la Comisión que efectúe la investigación de las denuncias presentadas por las Srtas. Janina Aramayo Escobar y Miriam Salán Ortega, Estudiantes de la Carrera de Derecho.

Que, la Comisión en mención, presenta el informe correspondiente, el cual en la parte pertinente dice: "La Comisión conformada (...) previo a resolver considera: 2.- Dentro del proceso de investigación se han observado todas las garantías constitucionales y legales que les asisten a las Srtas. Estudiantes Janina Aramayo Escobar y Miriam Salán Ortega.- 3.- Una vez que fueron notificadas con el inicio del proceso investigativo se les concedió su derecho a la defensa, el mismo que ha sido garantizado durante la tramitación de la investigación. (...) 8.- De igual manera existen testimonios pedidos por ambas partes en los que se indica en unos casos que la agresora fue la señorita Janina Aramayo y en otros que la agresora es la señorita Miriam Salán (...) 9.- Luego de valorar la prueba referida, al momento de resolver, la Comisión considera que existió una agresión física inicial de la señorita Miriam Salán al lanzar colada morada en el rostro de la señorita Janina Aramayo, lo cual se prueba con un certificado médico adjuntado al proceso y por cuanto de las versiones consta que la única estudiante que tenía colada en el rostro era la Srta. Aramayo por lo que la Comisión recomienda sancionar a la Srta. Miriam Salán, sin embargo de que existió una mutua agresión posterior ante la reacción de la Srta. Aramayo luego de que se le lanzó colada morada en su rostro".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

El H. Consejo Universitario en base a lo manifestado y tomando en cuenta lo que establece el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República que dice: "Art. 76. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 6. La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas y de otra naturaleza (...)".

En condición de Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Nacional de Chimborazo, resuelve: Aprobar el informe presentado por la Comisión. Y con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en vigencia, en mérito a todo lo actuado, imponer a la Srta. Miriam Salán Ortega, la sanción contemplada en el literal a) del artículo referido, consistente en amonestación escrita.

Se dispone la notificación pertinente.

3.4. INFORME DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, ACERCA DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SRTA. MARÍA ISABEL SANANAY AUQUILLA EN CONTRA DEL MS. CARLOS HERRERA ACOSTA:

RESOLUCIÓN No. 0060-HCU-11-03-2014:

Considerándose:

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0027-HCU-04-02-2014, procedió a la designación de la Comisión Especial con el objeto de realizar la investigación de la denuncia dada a conocer por la Resolución No. 001-HCD-FCPA-14-01-2014 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, de solicitar al HCU proceda a nombrar la Comisión que efectúe la investigación de la denuncia presentada por la Srta. María Isabel Sananay Auquilla, Estudiante del Quinto Año de la Carrera de Derecho, período académico 2012-2013, en contra del Dr. Carlos Herrera Acosta, docente de la asignatura de Proyectos de Investigación.

Que, la Comisión en mención, presenta el informe correspondiente, el cual en la parte pertinente dice: "La Comisión conformada (...) previo a resolver considera: 2.- Dentro del proceso de investigación se han observado todas las garantías constitucionales y legales que les asisten al Ms. Carlos Herrera Acosta, Docente de la UNACH, y a la señorita María Isabel Sananay Auquilla estudiante de la UNACH.- 3.- Una vez que fueron notificados con el inicio del proceso investigativo se les concedió su derecho a la defensa, el mismo que ha sido garantizado durante la tramitación de la investigación. (...) 8.- Luego de valorar la denuncia realizada por la Srta. María Isabel Sananay, así como la respectiva contestación realizada por el Ms. Carlos Herrera Acosta, anotando la ausencia de prueba testimonial, al momento de resolver la Comisión considera que son dos los ámbitos en los que presenta su denuncia la referida señorita estudiante, respecto de lo cual nos manifestamos en la siguiente forma: a) En su escrito inicial, la señorita estudiante impugna la calificación impuesta por la Comisión de Recalificación, impugnación que no tenemos capacidad legal de conocer, pero en base al principio de Doble

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Instancia es facultad del H. Consejo Universitario, disponer que el Consejo Académico considere la recalificación la misma que es recomendada por la Comisión; y, b) Respecto de las supuestas actitudes indebidas denunciadas por la señorita estudiante, no se ha podido determinar su veracidad o falsedad en virtud a la falta de elementos de prueba, por lo que la Comisión recomienda se absuelva al docente en base a la presunción de inocencia, en ausencia de pruebas testimoniales o materiales. Así mismo consideramos que no se puede postergar la recepción de las declaraciones de los testigos, para las cuales se concedió el tiempo suficiente, ni suspender el presente proceso investigativo por cuanto incurriríamos en una violación al tiempo que el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior concede para la investigación de supuestas irregularidades que se dan en las Universidades ecuatorianas (...)"

Que, la Constitución de la República determina:

"Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 173.- Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

Art. 331.- El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.

Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo.

Lo determinado por el artículo 8, literal h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina:

“Art. 69.- IMPUGNACION.- Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables.”

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

“Art. 4.- Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”

El H. Consejo Universitario en condición de Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Nacional de Chimborazo, en base a lo manifestado y normativa enunciada, en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve: Aprobar el informe presentado por la Comisión; y, autorizar que, el Consejo General Académico, conozca y tome la resolución que corresponda, respecto del recurso de impugnación presentado por la Srta. María Isabel Sananay Auquilla a la calificación impuesta por la Comisión de Recalificación, en la asignatura de Proyectos de Investigación a cargo del docente Ms. Carlos Herrera Acosta, conforme al proceso realizado en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; para lo cual, las Autoridades y demás instancias de la indicada

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

unidad académica, proporcionarán en forma obligatoria, la documentación e información que les sea requerida.

Se dispone la notificación pertinente.

3.5. UTILIZACIÓN DEL TEATRO INSTITUCIONAL POR EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN SOCIAL- MIES CHIMBORAZO:

RESOLUCIÓN No. 0061-HCU-11-03-2014:

En virtud de los aspectos y normativa enunciada y contemplada en la RESOLUCIÓN No. 0053-HCU-11-03-2014, tomada en la presente sesión, el H. Consejo Universitario resuelve autorizar que con sujeción a lo señalado se facilite la utilización del Teatro de la UNACH el 14 de marzo de 2014, por parte del Ministerio de Inclusión MIES Chimborazo, para la realización del acto de rendición de cuentas programado.

3.6. PRESEA OTORGADA A LA DRA. MARÍA ANGÉLICA BARBA MAGGI, RECTORA DE LA UNACH, POR PARTE DEL FORO NACIONAL PERMANENTE DE LA MUJER ECUATORIANA, CAPÍTULO CHIMBORAZO:

4.- CONOCIMIENTO EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE “REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR DE LA UNACH”.

RESOLUCIÓN No. 0062-HCU-11-03-2014:

Considerándose la importancia que tiene para la institución la expedición de la normativa en cuestión, el H. Consejo Universitario resuelve suspender el conocimiento, en segundo debate, el proyecto de Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de la UNACH, con la finalidad de que, en forma previa, el mismo sea socializado y difundido convenientemente en el sector docente de la entidad por parte de la Asociación de Profesores APUNACH, lo cual permita su mejor estudio, análisis y su óptima estructuración y promulgación.

Se aplicará, al respecto, el cronograma siguiente:

Marzo:

14: Incorporación de las observaciones realizadas.

17 – 20: Análisis en Asambleas de Docentes.

21: La Asociación de Profesores, APUNACH, remitirá el documento pertinente, a la Procuraduría.

24 – 26: Comisión Jurídica, estructurará el documento-proyecto.

27: Conocimiento del HCU.

5.- ASUNTOS VARIOS.

1.1. ARREGLO DE VEREDAS, CALLES Y PAREDES DEL CAMPO INSTITUCIONAL:

1.2. ENTREGA DE CONFIDENCIALES AL PERSONAL DE SERVIDORES:

1.3. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DE LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

1.3.1. RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL A LA DRA. MARÍA ANGÉLICA BARBA MAGGI, RECTORA DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0063-HCU-11-03-2014:

El H. Consejo Universitario
Considerando:

Que, el Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana, Capítulo Chimborazo, en reconocimiento al talento, capacidad académica y profesional, demostrados por la Sra. Dra. María Angélica Barba Maggi, MsC., Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el ejercicio de su gestión, con ocasión del Día de la Mujer, le ha otorgado la **PRESEA AL TRABAJO EN FAVOR DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES;**

Que, la distinción conferida a la Primera Autoridad de la UNACH, constituye el reconocimiento fehaciente a su brillante trayectoria y a la gestión que realiza en procura del desarrollo institucional; y, con ello, por el progreso de Riobamba, Chimborazo y el País;

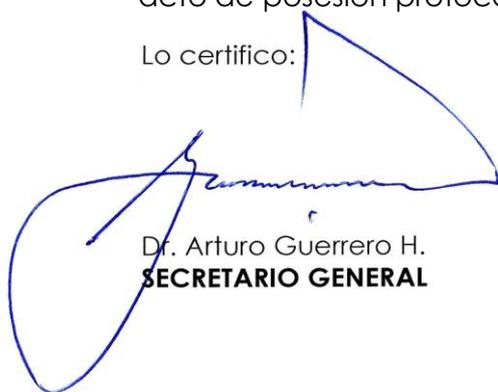
ACUERDA:

Primero: expresar a la Sra. Dra. María Angélica Barba Maggi, MsC., como Órgano Colegiado Académico Superior Institucional, en representación de Docentes, Estudiantes, Servidores y Trabajadores, la felicitación sincera y fraterna por la condecoración recibida, con los deseos de éxito personal y profesional.

Segundo: Reiterar nuestro compromiso de trabajo y cooperación, para que, mediante un trabajo permanente y mancomunado, caminemos hacia la consecución de los objetivos propuestos, en beneficio de la gloriosa Universidad Nacional de Chimborazo y de la juventud estudiosa de la Patria.

Disponer que el Acuerdo sea publicado por la prensa y se incluya su entrega en el acto de posesión protocolaria de los Representantes al Cogobierno Institucional.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL